



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

El presente conflicto negativo de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 41 y el Colegio de Jueces de Primera Instancia del Distrito Judicial n° 9 de Rufino, provincia de Santa Fe, se ha suscitado en la causa instruida a raíz de la denuncia de los titulares del comercio R con motivo de haber tomado conocimiento de que terceras personas utilizarían la denominación del negocio e imágenes del local comercial para engañar al público y obtener transferencias de dinero a través de ventas simuladas.

Resulta del trámite de las actuaciones que Ana María J y Gustavo Alberto S habrían sido perjudicados por haber realizado transferencias de dinero a la cuenta de Heraldo Javier R por la compra de indumentaria que no recibieron.

La magistrada nacional de la Capital declaró su incompetencia por razón del territorio, en atención a que el domicilio de R se encontraría situado en el partido santafecino de Venado Tuerto.

A su turno, la juez provincial rechazó su conocimiento por considerar que el declinante no habría realizado las medidas de prueba para determinar las circunstancias relacionadas con las defraudaciones denunciadas. A su vez, sostuvo que las disposiciones perjudiciales habrían tenido lugar en la jurisdicción de los domicilios de las víctimas.

Con la insistencia del tribunal de origen, se elevó el legajo a la Corte.

A mi modo de ver, concurren en el presente conflicto circunstancias análogas a las consideradas en la Competencia CSJ 1764/2024/CS1 *in re* “N.N. s/ incidente de incompetencia Dte: V Carlos Leandro”, en la emití opinión en el día de la fecha, a cuyos fundamentos me remito en beneficio de la brevedad.

Por lo tanto, considero que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 41, que previno, profundizar la pesquisa, sin perjuicio de un nuevo

pronunciamiento con base en los resultados obtenidos (Fallos: 327:6068; 328:3309 y 329:1908, entre otros).

Buenos Aires, 10 de marzo de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.03.2025 13:15:00